



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820140071600
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Email: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: ALICIA LAM VASQUEZ
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora y pasiva se pronunciaron respecto al requerimiento hecho en auto anterior. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 11 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 149**

Santiago de Cali Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia Secretarial y una vez revisadas las piezas procesales aquí encartadas, se observa que el apoderado actor, sustituyo el mandato a él conferido, el cual será tenido en cuenta por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

Seguidamente al examinar la información suministrada por el agenciado frente a nuestro requerimiento, del cual se desprende, Acta de Cumplimiento del Acuerdo de Pago de Negociación de Deudas Insolvencia de Persona Natural no comerciante, expedida por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, donde consta que la insolvente señora Alicia Lam Vázquez, dio cabal cumplimiento al acuerdo de pago celebrado el 17 de diciembre de 2014, lo que trae como consecuencia la terminación del proceso; e igual información fue arrimada por la demandada.

Es así como el actor insiste en la solicitud de terminación del proceso que obra a folios.

Expuesto lo anterior, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de las partes aquí encartadas, y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder arrimada por el apoderado actor.

SEGUNDO: TENGASE como apoderado sustituto de la parte actora al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 74.502 del C.S.J., con las facultades dadas en el memorial de sustitución de poder.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

CUARTO: No hay lugar a la cancelación de medidas cautelares, toda vez que fueron decretadas, sin ser consumadas, al encontrarse en el expediente los oficios de embargo pendientes para ser diligenciados.

QUINTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: GLOSAR al presente asunto, la documentación allegada tanto por el extremo activo como el pasivo, para que hagan parte integrante del expediente.

OCTAVO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador y demás sitios electrónicos competentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2023

Angela María Lasso
La Secretaria